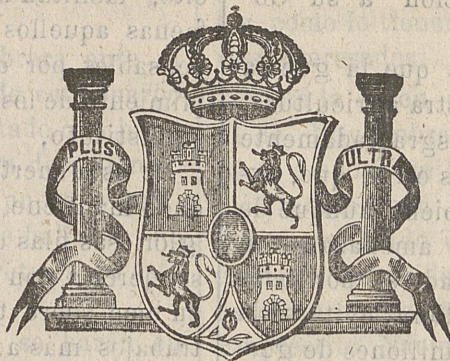


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Excmo. Sr.: Tengo la satisfacción de poner en conocimiento de V. E. que, según me hace saber el Gobernador del Banco de España, la Junta general de accionistas del mismo establecimiento ha acordado un donativo de 125.000 pesetas con destino á aliviar las desgracias de los heridos inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil: de cuya cantidad pone desde luego á mi disposición 75.000 pesetas, entre tanto que la diferencia hasta la expresada de las 125.000 se hace efectiva en las sucursales de las provincias; con lo cual el importe de las suscripciones asciende á la suma de 888.150 pesetas, ó sean 3.552.600 reales.

Lo que en cumplimiento del artículo 8.º del Real decreto de 19 del actual comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1876.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Tengo la satisfacción de poner en conocimiento de V. E. que D. Antonio Lopez y Lopez me ha entregado la cantidad

de 25.000 pesetas, y la redacción del *El Imparcial* la de 664 con 75 céntimos, ambas como suscripción para la Caja especial de inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil; con lo cual asciende ya la suma suscrita á 913.814 pesetas con 75 céntimos, ó sean 3.655.259 reales.

Lo que, en cumplimiento del artículo 8.º del Real decreto de 19 del actual, comunico á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1876.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta del 31 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Excmo. Sr.: Tengo la satisfacción de poner en conocimiento de V. E. que la Comisión de gobierno interior del Congreso de los Diputados ha acordado poner á mi disposición, con destino á la Caja especial de inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil, la cantidad de 30.000 pesetas: que la de Cádiz se ha suscrito hasta ahora, para la misma Caja por 42.950 pesetas, procedentes, 25.000 de la Diputación provincial, 5.000 del Ayuntamiento de la capital, 2.500 del de Jerez, 1.750 del de San Fernando, 1.500 del de Sanlúcar, 1.000 del de el Puerto de Santa María, 1.000 del de Chiclana, 775 del de Jimena, 600 del de San Roque, 500 del de Algeciras, 500 del de Medina, 500 del de Alcalá de los Gazules, 500 del de Espera, 375 del de Vejer, 125 del de Paterna, 125 del de Conil, 125 del de Trebujena, 50 del de Algar, 25 del de El Gastor, 500 del Gobernador de la provincia, y 500 de D. Carlos Nuñez, de Tarifa; y que en la provincia de Toledo, varios Ayuntamientos

lo han hecho por un total de 8.659 pesetas; con lo cual asciende ya la suma suscrita á 995.423 pesetas con 75 céntimos, ó sean 3.981.695 reales.

Lo que en cumplimiento del artículo 8.º del Real decreto de 19 del actual comunico á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1876.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Tengo la satisfacción de manifestar á V. E. que los señores hijos de Dóriga han puesto á mi disposición un talón á cargo del Banco de España por 5.000 pesetas con destino á la Caja especial de inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil; con lo cual asciende ya la suma suscrita á 1.000.423 pesetas con 75 céntimos, ó sean 4.001.695 rs.

Lo que en cumplimiento del artículo 8.º del Real decreto de 19 del actual comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1876.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta del 28 de Marzo.)

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: No en vano el Gobierno, secundando los nobles y levantados propósitos de nuestro Augusto Monarca, había prometido que apenas fuera un hecho la paz, dedicaría sus primeros cuidados y su más preferente atención á los verdaderos elementos de riqueza nacional, tan decaída y postrada en

estos últimos años de funestas perturbaciones.

Nuestro país, por excelencia agrícola, tiene derecho á exigir de los poderes públicos las primicias de ese feliz suceso que con inmenso júbilo celebra toda España; y ciertamente no ha de regatearse las el Gobierno, dispuesto como se halla á proteger y fomentar por todos los medios que estén dentro de su esfera propia de acción y desenvolvimiento los intereses materiales de la Nación, su maltratada agricultura, su empobrecida industria y su abatido comercio.

Las apremiantes cuanto terribles necesidades de la guerra, habían arrebatado de nuestros campos los más vigorosos brazos que en ellos se empleaban, dejando su explotación y cultivo en lamentable abandono, que se hacia bien pronto tristemente sensible, extremando el precio de las labores, dificultando el tráfico y amenguando sobremanera la producción. A estos males, que cada día aumentaban en gravedad, ha procurado el Gobierno con tola solicitud poner inmediato y eficaz remedio, devolviendo á sus tristes hogares, al seno de sus afligidas familias, á los mústios campos que por ella clamaban, gran parte de esa lozana juventud que en las filas de nuestro heroico Ejército luchaba ayer con denuedo en los campos de batalla y derramaba su generosa sangre por la Monarquía constitucional legítima y las libertades pátrias. Sesenta mil hombres, licenciados ya por el Gobierno, se han extendido por toda España, llevando sobre sus tostadas sienes el laurel de la vitoria y en sus manos el símbolo hermoso de la paz, dulce mensajera de los grandes bienes que aun puede y debe esperar el país si no olvidan sus hijos las recientes lecciones de su desgracia y saben inspirarse en las necesidades públicas con ánimo

decidido de satisfacerlas, fomentando y engrandeciendo todos los intereses legítimos.

Y no se ha contentado el Gobierno con que vuelvan tan sólo á sus respectivas comarcas esos miles de hombres, que despues de haber regado con su sangre el campo de destruccion en cien combates, vienen ahora á fertilizar con su más benigno y provechoso riego el suelo de la patria; sino que, sin desatender las importantes funciones todavía confiadas al Ejército en esta época, ha dispuesto regresen á sus casas las reservas de 1871 y 1872, pensando además otorgar inmediatamente numerosas licencias temporales, para que acudiendo por todos estos distintos conceptos cerca de 140.000 hombres en auxilio de las fuerzas productoras del país, sean más positivos los resultados de la paz, repartiéndose con igualdad entre todas las provincias sus primeros y más perceptibles beneficios.

Pero hay más todavía: inspirándose el Gobierno en las necesidades de la patria, así como en los vivos deseos y sentimientos de S. M. el Rey, siempre atento al bien y prosperidad de sus pueblos, no tiene inconveniente en adelantar, puesto que la ocasion es propicia, un pensamiento cuya feliz realizacion pudiera compensar en cierto modo la falta de otros medios que no permiten por ahora la situacion del Tesoro público y el estado general de país, para facilitar capitales al agricultor y extender profusamente las enseñanzas de la ciencia moderna, con el fin de dar acertada solucion al difícil problema de obtener del suelo máximas recolecciones.

Confianza en que la tranquilidad de la Nacion lo ha de consentir, y en que inspirándose todos los españoles de buena voluntad en el santo amor de la patria, han de fuudir su espíritu y actividad, sus sentimientos y deseos en la aspiracion comun de la felicidad del país, bajo las instituciones que constituyen toda la legalidad existente; garantizando con su actitud y conducta el orden público, el Gobierno, que se precia de conservador y tolerante, piensa realizar uno de sus más levantados propósitos y de sus más ardientes deseos, evitando por ahora mayor sacrificio de hombres al país productor y dejando por este año á los que deberian entrar en la quinta en los brazos de su familia, en el sosiego de sus hogares, en la honesta y reproductiva ocupacion del cultivo.

De esperar es que, con el favor de la Divina Providencia, que tan visiblemente se lo viene dispensando á nuestro amado Rey, pueda este alcanzar tan señalada gloria en el comienzo de su reinado, pro-

porcionando tanta ventura al país y tanta satisfaccion á su Gobierno.

Pero á los males que la guerra ha causado á nuestra agricultura, hay que añadir desgraciadamente en estos momentos otros que, extraordinarios también, aunque de distinta índole, la amenazan con extremada gravedad, si por todos los medios no pudiera evitarse la avivacion de los millones de gérmenes de langosta que inmensas extensiones de terrenos contiene latentes en trece provincias del Reino.

Ya el Gobierno, con la sancion de las Córtes, está á punto de obtener en la medida posible los recursos indispensables para auxiliar las comarcas más afligidas por la plaga y que con ménos medios cuentan para combatirla; dictándose las disposiciones convenientes para la justa inversion de los fondos, y para que el servicio pueda verificarse con la eficacia y rapidez que las circunstancias demandan; pero precisa asegurar los resultados combatiendo este nuevo enemigo, que es de los más devastadores por su voracidad, cundiendo sus estragos con lo espontáneo de su infinito número. Es necesario destruirle al nacer, atajarle en su camino, ahuyentarlo en donde mayores daños pueda causar, perseguirlo sin tregua, localizándole al ménos para que toda España no sienta sus estragos, no llore las terribles pérdidas que es capaz de producir, y no traiga en pos de su asoladora marcha la miseria, el hambre y toda clase de conflictos.

Las zonas acaso más invadidas son aquellas en que ménos pobladores existen, donde faltan brazos para tan empeñada y dura campaña, donde nunca entra el arado ni se consiguen los frutos civilizados del cultivo: inmensas extensiones de tierra adhesionada son las preferidas siempre por tales insectos para asegurar mejor su pernicioso reproducción, lejos de las villas y centros de poblacion, distantes de los terrenos cultivados y donde á salvo de la persecucion que pueden intentar los labradores, despues que su desarrollo es bastante completo y tienen fuerzas para extenderse en negras banderas, se levantan nublando la luz del sol para caer como avalancha que todo lo destruye y arrasa, en los sitios más fértiles y frondosos, allí donde la vegetacion se ostenta más fresca y lozana.

Para evitar extremos tan terribles y de tan funestas consecuencias, es preciso acudir con medios eficaces y oportunos, proporcionando hombres y recursos sin pérdida de tiempo.

El Erario público hace, como queda dicho, el sacrificio que su situacion le permite; los brazos que

faltan puede darlos nuestro Ejército, facilitando para tan nobles faenas aquellos que no sean indispensables por ahora para el cumplimiento de los deberes propios de su instituto,

De esta suerte, al par que el soldado mantiene su obligacion en las gloriosas filas de que forma parte, se ejercita con provecho propio, y en bien sobre todo el país, en los trabajos más adecuados á su condicion y clase, dando además digno ejemplo de las virtudes que atesora como ciudadano y proclamando con sus actos los beneficios de la paz por todos bendecida.

Inspirándose en estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Gobernadores de las provincias invadidas por la langosta, de conformidad con las respectivas Autoridades militares, utilicen las fuerzas del Ejército que á juicio de aquellas Autoridades no sean indispensables al servicio de su instituto, recompensando á los sargentos, cabos y soldados con el plus que previamente se determine.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

NEGOCIADO DE MONTES.

En circular de este Gobierno de provincia de 3 del corriente, inserta en el *Boletín oficial* de 5 del mismo, número 35, se señaló á los Señores Alcaldes el término de quince dias para que remittieran á la Seccion de Fomento notas expresivas de los aprovechamientos forestales que intentasen utilizar desde 1.º de Octubre de este año hasta 30 de Noviembre de 1877, en la inteligencia que de no hacerlo así quedarían privados de efectuar en sus montes toda clase de disfrutes durante el citado período toda vez que segun lo dispuesto en el art. 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 ni el Gobierno de S. M. ni los Gobernadores pueden conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual.

De esperar era que los Presidentes de las Corporaciones municipales, inspirados en el deber que les impone el cargo que desempeñan hubieren cumplido puntualmente este importante servicio por

redundar en beneficio de sus administrados, pero desgraciadamente en vez de encontrar una correspondencia eficaz y ventajosa á mi excitacion solo se me ofrece el triste ejemplo de un abandono punible puesto que son diferentes los Alcaldes que se hallan en descubierto de la remision de indicadas notas, sin las cuales no es posible comprender en el plan del próximo año forestal los aprovechamientos que en otro caso pudieran utilizar en sus montes, privándose con este motivo de los rendimientos que producirían en beneficio del presupuesto municipal.

En mi deseo, pues, de no hacer mas aflictiva y angustiosa la situacion de los Ayuntamientos para poder cubrir las diversas y múltiples atenciones que pesan sobre los mismos, y no considerando justo ni equitativo que la incuria y negligencia de las autoridades locales vengán en último resultado á refluir en perjuicio de los contribuyentes llamados á levantar las cargas municipales, he acordado otorgar la próroga de 10 dias para la admision de las citadas notas, en la confianza de que dentro de ese término se cumplirá con este servicio por los que se hallan en descubierto del mismo, y del cual no puede prescindirse, sean ó no de aprovechamiento comun los pastos que hayan de utilizarse y aun cuando los sean gratuitamente, porque si bien corresponde á los Ayuntamientos arreglar el modo de division y disfrute de los bienes comunales, ajustándose para ello á las reglas que determinan el art. 70 de la ley municipal vigente no se opone este procedimiento á que continúen firmes y subsistentes las disposiciones del reglamento de 17 de Mayo de 1865, por las cuales se encomienda á la administracion forestal la ejecucion de dichos aprovechamientos y condiciones bajo las cuales ha de efectuarse.

Valladolid 30 de Marzo de 1876.
—El Gobernador, Juan de Mata Zorita.

Num. 1.945.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

En virtud de haberse resuelto por la expresada Corporacion que se expidan comisiones de apremio por los descubiertos que resultan por repartimientos provinciales contra los Ayuntamientos morosos en el abono de los mismos, se publica esta

circular con el fin de que los que quieran evitar el apremio consiguiente, realicen el pago de lo que adeuden dentro del término de quinto día, á contar desde la fecha de la presente, en la inteligencia, de que la Comisión se halla resuelta en vista de la urgente necesidad que tiene de allegar fondos para subvenir á las múltiples obligaciones que sobre ella pesan, especialmente del ramo de Beneficencia, á proceder con toda energía hasta hacer efectivos los descubiertos que aparecen por los referidos repartimientos.

Valladolid 1.º de Abril de 1876. — El Vicepresidente accidental, Felipe Tablares y Maldonado. — Juan Callejo, Secretario.

NUM. 1.829.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

En conformidad con lo que dispone el art. 64 de la vigente ley provincial, esta Corporacion ha señalado el día 21 de Abril próximo á las doce de su mañana, para revision en sesion pública de un acuerdo del Ayuntamiento de Rueda, sobre haber construido D. Fernando Pimentel Arévalo un vallado con el que ocupa parte de un camino vecinal, á consecuencia del recurso de alzada interpuesto por dicho Sr. Pimentel.

Valladolid 30 de Marzo de 1876. — El Vicepresidente accidental, Vicente Pizarro. — Juan Callejo, Secretario.

NUM. 1.928.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Carreteras.

Habiendo acordado la Diputacion se rematen los trozos primero y segundo de la carretera provincial de Medina de Rioseco á Tordesillas, ó sea desde Rioseco al límite con raya de Castromonte y Peñafior, esta Comisión ha dispuesto señalar el día 28 de Abril próximo y hora de las once de la mañana para su adjudicacion en pública subasta, cuyo presupuesto asciende á

113.000 pesetas 28 céntimos, conforme á los precios de las diferentes unidades de obra.

La subasta se celebrará ante el Sr. Vicepresidente de este cuerpo provincial ó Sr. Diputado que haga sus veces en el salon de sesiones.

El proyecto-presupuesto y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta misma Corporacion.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 5 por 100 del importe del presupuesto en metálico ó títulos de la Deuda pública al tipo de cotizacion del día anterior en que tenga lugar la subasta, en la Depositaria de fondos provinciales, ampliándose en un 10 por 100 como garantía definitiva, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito provisional del 5 por 100

Valladolid 29 de Marzo de 1876. — El Vicepresidente accidental, Vicente Pizarro. — Juan Callejo, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anunciado publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, núm. ... del día de... del corriente año, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera provincial de Medina de Rioseco á Tordesillas, seccion de Rioseco al límite con raya de Castromonte y Peñafior, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en pesetas y en letra).

(Fecha y firma.)

TERCERA SECCION.

NUM. 1.946.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION 1.ª — NEGOCIADO SECRETARIA.

La Direccion general de contribuciones con fecha 13 del actual me comunica lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 24 del próximo pasado, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente: — Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido en esa Direccion general para resolver si los súbditos Ingleses cuya Nacion carece de Tratados con España, se

hallan exentos del pago del Empréstito de 175 millones de pesetas, como lo tienen pretendido varios interesados.

Vista la orden del Gobierno de 21 de Noviembre de 1873, cuya parte dispositiva esta fundada en los Tratados con las demás naciones disponiendo que los súbditos extranjeros residentes en España no están obligados á contribuir al Empréstito Nacional.

Vista la Real orden de 25 de Febrero del año próximo pasado declarando que con la Gran Bretaña y otras potencias que cita no existe pacto alguno vigente en que se haya estipulado la reciproca esencion del pago de anticipos, empréstitos y contribuciones extraordinarias.

Vista la Real orden de 18 de Junio del mismo año, cuyo artículo 3.º dispone que los súbditos de naciones con las cuales España nada haya contratado sobre el punto de que se trata, deben sujetarse á los mismos gravámenes que nuestros nacionales, salvo el caso de que sus respectivos países gocen los españoles de la exencion de dichos impuestos.

Vista la Real orden comunicada por el Ministerio de Estado en 8 del actual acompañando:

1.º Copia traducida de la nota del Ministerio Plenipotenciario de Inglaterra fecha 2 de los corrientes, en que con arreglo á instrucciones de su Gobierno, pide la exencion del Empréstito á favor de los súbditos del mismo, sin perjuicio de haberles aconsejado el mismo Gobierno de S. M. Británica que para evitar conflictos se prestasen á pagar sus cuotas, sin que por este acto reconozca derecho alguno para rehusarles las ventajas y privilegios que gozan los demás extranjeros.

2.º Copia de la contestacion dada en el mismo día por el Ministerio de Estado á la Plenipotencia Inglesa demostrándole la falta de fundamentos de su reclamacion, toda vez que ni existen en la actualidad Tratados, ni motivos de reciprocidad que autoricen para lo sucesivo la concesion de unos beneficios que están lejos de ser otorgados á los españoles en aquella Nacion, donde, por el contrario, les son negadas ventajas que los ingleses disfrutan en España, y concluye exponiendo que los súbditos ingleses se hallan en el mismo caso de los de los países que son tratados como los propios nacionales mientras no se declare por el Gobierno de S. M. Británica que los españoles están en el goce de los beneficios que para aquellos se piden en España; y pudiendo adquirir y poseer bienes inmuebles en Inglaterra, no satisfacen por ellos ni por las industrias que ejerzan

gravámenes extraordinarios de guerra.

Resultando que la Nacion Inglesa carece de Tratados con España en la actualidad.

Considerando que los españoles en aquella Nacion no son atendidos ni como los súbditos de la mas favorecida, ni aun como los nacionales en la adquisicion de propiedad y otros derechos, ni obtienen ninguna ventaja á título de la cual pudiera establecerse reciprocidad de beneficios.

Considerando que la orden del Gobierno de 21 de Noviembre de 1873, antes citada, que está pendiente de revision, sobre un punto extraño al de que se trata, si bien en su parte dispositiva concede la exencion de empréstitos é impuestos extraordinarios de guerra, esta determinacion se halla limitada á las naciones que tienen Tratados con España, como se evidencia del considerando de la misma orden, consignado para su mas acertada interpretacion, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E. y con las apreciaciones emitidas sobre tan importante asunto por el Ministerio de Estado, se ha dignado declarar que los súbditos ingleses están comprendidos en la obligacion de pagar las cuotas que les correspondan por el Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas, dispuesto por la ley de 25 de Agosto de 1873, y demás contribuciones extraordinarias que por sus propiedades é industrias que ejerzan se exijan á los españoles, sin perjuicio de la que ulteriormente pueda acordarse por ambos Gobiernos, asegurando como derecho internacional la reciprocidad de beneficios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Lo que trascribo á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y noticia de los interesados que haya en esa provincia, publicándose la preinserta Real orden en el *Boletín oficial*.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado he dispuesto su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de quien corresponda.

Valladolid 27 de Marzo de 1876. — Bricio M. Caramés.

NUM. 1.893.

Don Bricio María Caramés, Jefe de la Administracion economica de la provincia.

Hago saber: que hallándose vacantes los estancos de Villavellid y Olivares de Duero y debiendo ser provistos en propiedad con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, se hace no-

torio al público á fin de que los que se crean con derecho á solicitarles dirijan sus pretensiones á esta Administración dentro de los ocho dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de los documentos en que consten los servicios que aleguen, como así bien de su cédula personal y certificación del Alcalde de su respectivo domicilio en que se acredite cuentan con recursos suficientes para tener bien surtido el estanco.

Valladolid 23 de Marzo de 1876.
—Bricio M. Caramés.

CUARTA SECCION.

NUM. 1.931.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.—Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Fisiología, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

NUM. 1.905.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

de la Audiencia de Valladolid.

ANUNCIO.

En los 15 dias últimos del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 873 de la ley Orgánica y dentro de los quince primeros dias del mes de Abril inmediato, dirigir sus solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de Gobierno, expresando en ella si desean ejercer la profesión en pueblos con ó sin Audiencia, y acompañando los documentos que enumera el art. 5.º del citado Reglamento.

También se celebrarán exámenes en los mismos dias de aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales, con sujeción al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de los primeros veinte dias de Abril.

Lo que de orden del Ilmo. Señor Presidente se anuncia en los *Boletines oficiales* para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 27 de Marzo de 1876.
—El Secretario de Gobierno, Baltasar Barona.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se hace saber: que en el dia veintinueve de Abril y hora de las doce de la mañana, se venden en público remate tres tieras, tres viñas y una casa en el término y casco de Mucientes, que pertenecen á los hijos de Félix Moral Cabeza, tasadas todas en mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas ó sean cinco mil ochocientos sesenta reales, advirtiéndose que en dicha cantidad no está comprendido el fruto que hay en ellas y de las que han de deducirse las cargas á que las mismas se hallan afectas.

Dado en Valladolid á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Castor Simon Toranzo.

Don Victorino de Luna, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruyen autos de abintestato por fallecimiento de Doña Mercedes Melero Jimenez, natural de Munilla de Cameros, y vecina de esta ciudad, ocurrido en la misma en veintitres de Noviembre del año último, y en los cuales he acordado llamar, como lo verifico, por el presente edicto á los que se crean con derecho á heredarla para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado á deducir los derechos de que se crean asistidos.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Victorino Luna.—Claudio Munguira.

QUINTA SECCION.

NUM. 1.891.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Infantes.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del Apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año próximo económico de 1876 á 1877, es necesario que todos los contribuyentes del mismo, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el término de quince dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Villanueva de los Infantes 22 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Hipólito de Pablo.—El Secretario, Pelgrin Tejera Francia.

NUM. 1.890.

Alcaldía constitucional de Barcial de la Loma.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del Apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año próximo económico de 1876 á 1877, es necesario que los contribuyentes del mismo, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de quince dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza:

apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Barcial de la Loma 23 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Julian Porrero.

NUM. 1.884.

Ayuntamiento constitucional de Torre de Esgueva.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1876 á 77, se hace indispensable que todos los contribuyentes en este término así vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de esta municipalidad, en el término de quince dias, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; relaciones en que clara y expresivamente detallan las alteraciones ocurridas en su riqueza contributiva, y se les previene que trascurrido sin verificarlo en el plazo que se señala no serán oídas sus reclamaciones.

Torre de Esgueva 25 de Marzo de 1876.—El Alcalde Presidente, Alejandro Escudero.—Luis Gimeno Samaniego, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LEÑAS EN VENTA.

En el Pinar del Sr. Tablares se vende á tres cuartillos de real la carga de ramera seca, y la arroba de cañas á tres cuartos una.

El dia 26 de Marzo se extravió de Quintanilla de Abajo un macho cerrado, de regular alzada, le falta un diente, y está bizmado de la parte atrás del lomo.

El que tenga noticia de su paradero se servirá avisar á su dueño Evaristo Recio, vecino de dicho pueblo.

No habiendo podido tener efecto el remate anunciado de las cortas de los montes Pardo y Duero, sitios en Viana y Puente-duero, el dia señalado, se anuncia de nuevo para el dia 9 de Abril de doce á dos de la mañana en la casa núm. 11 principal, Plazuela de Santa Maria.

Valladolid: Imprenta de Garrido.